

Señor.

JUEZ TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LOCALIDAD DE SUBA.

Bogotá. D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Ejecutivo No. 2022 – 00722.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandado: MIGUEL ANGEL PARRA PARRA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del proceso indicado en la referencia, a través del presente y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de Apelación en contra numeral segundo del auto de fecha 08 de marzo de 2024 notificado por estado del 11 de marzo de 2024, el cual resolvió: "Del escrito de contestación de la demanda, presentada por la curadora ad litem, se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días.", recurso que tiene como finalidad la revocatoria parcial del auto blanco de ataque conforme a los siguientes argumentos:

El numeral 14 del Art. 74 del C.G. del P., perentoriamente indica: "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción.**", lo cual el demandado MIGUEL ANGEL PARRA PARRA, NO HIZO, NI HA HECHO, ya que no hay prueba que soporte el enteramiento al suscrito apoderado dentro del término de ley, no existe prueba alguna de la comunicación de las excepciones de fondo presentadas, remitidas a través de correo electrónico al suscrito apoderado ejecutante, por lo cual se debe revocar el numeral segundo del auto de fecha 08 de marzo de 2024 notificado por estado del 11 de marzo de 2024.

El Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, expresa: "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**", lo cual como anteriormente se indicó el demandado MIGUEL ANGEL PARRA PARRA, NO HIZO, NI HA HECHO.

Por las normas antes en cita, y ya que dentro del presente proceso no hay prueba alguna que el demandado MIGUEL ANGEL PARRA PARRA, hubiera remitido copia de la contestación de la demanda, y las excepciones presentadas al suscrito apoderado, a través de correo electrónico es que solicito al despacho revoque el numeral segundo del auto de fecha 08 de marzo de 2024 notificado por estado del 11 de marzo de 2024, y en su lugar ordene remitir copia del escrito de contestación de demanda junto con las excepciones planteadas, y ahí sí, correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas, una vez estas sean remitidas al suscrito apoderado, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante.

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado


No hay que pasar por alto que las normas de procedimiento civil son de orden público y por ende de OBLIGATORIA OBSERVANCIA tanto para las partes intervinientes en el litigio como para el operador judicial.

Así las cosas, y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante, y evitar futuras nulidades procesales solicito al despacho se sirva REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha 08 de marzo de 2024 notificado por estado del 11 de marzo de 2024, y en su lugar ordene remitir bien sea a la secretaria del despacho y/o al demandado MIGUEL ANGEL PARRA PARRA, la respectiva copia del escrito de contestación de demanda junto con las excepciones al suscrito apoderado, y ahí sí, se ordene correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas.

➤ PETICIÓN

Por lo anteriores argumentos debidamente sustentados en la normatividad procesal vigente solicito al despacho REVOQUE el numeral segundo del auto de fecha 08 de marzo de 2024 notificado por estado del 11 de marzo de 2024, y en su lugar ordene remitir bien sea a la secretaria del despacho y/o al demandado MIGUEL ANGEL PARRA PARRA, a remitir copia del escrito de contestación de demanda y excepciones al suscrito apoderado, y luego ahí sí, se ordene correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas por el demandado, esto con el fin de evitar futuras nulidades procesales, y salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante.

Del señor Juez,


ALFONSO GARCÍA RUBIO. -
C.C. No. 79.153.881
T.P. No. 42.603 del C.S de la J.